JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320230102900

Conforme a lo normado en el artículo 25 del Código General del Proceso, inciso primero los procesos son de mínima cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales cuyo valor no exceda al valor equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes.

El Parágrafo del artículo 17 del CGP el cual consagra los asuntos de competencia de los jueces municipal en única instancia, señala: "...Parágrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a este los asuntos consagrados en los numeral 1,2y 3.

En la ciudad de Bogotá, mediante Acuerdo PSAA 16 –10512 de 29 de abril de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, los Juzgados de Pequeñas Causas fueron convertidos de manera transitoria en Juzgados de Descongestión hasta el 31 de diciembre de 2016.

Una vez subsanada la demanda, se determinó que en el presente asunto la cuantía a la fecha de presentación de la demanda es de $ 16.229.140,04, conforme a la liquidación de crédito que antecede, esto es, inferior al equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes, motivo por el cual conforme al parágrafo del artículo17 del CGP, es de competencia del Juez de Pequeñas Causas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Banco Finandina S.A. contra Elio Fabian Yoza.

Segundo: En el evento de no ser aceptado el argumento esgrimido, proponer conflicto negativo de competencia conforme a lo normado en el artículo 139 del CGP.

Tercero: Enviar el expediente al JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Ofíciese.

Cuarto: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 174 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 17 - octubre - 2023
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria